



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HÉCTOR GENTIL DAZA
Demandado: GLADYS RODRÍGUEZ DE ZAPATA
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00441 00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1732

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1610 del 22 de noviembre de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la apoderada judicial del señor **HÉCTOR GENTIL DAZA** contra la señora **GLADYS RODRÍGUEZ DE ZAPATA**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1610 del 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 183 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: VÍCTOR CERÓN CARTAGENA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y EPS
SURAMERICANA S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00447 00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1733

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el apoderado judicial de **VÍCTOR CERÓN CARTAGENA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **EPS SURAMERICANA S.A.**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25, 25A y 26 del mismo estatuto, modificado por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **DIEGO ALEJANDRO MONDRAGÓN CASTILLO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.244.318 y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.557 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **VÍCTOR CERÓN CARTAGENA**, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por el apoderado judicial del señor **VÍCTOR CERÓN CARTAGENA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces y contra la **EPS SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por **PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN** o quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo del señor **VÍCTOR CERÓN CARTAGENA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.932.243, que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Representante Legal de la **EPS SURAMERICANA S.A.**, PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.249.330, o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, esto es, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, el vínculo del expediente digital, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante llevar a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

SÉPTIMO: Transcurridos **dos (2) días** hábiles de la notificación personal a la demandada **EPS SURAMERICANA S.A., SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que se sirva allegar al correo electrónico institucional de este despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, su **CONTESTACIÓN** con medios de defensa y pruebas, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

OCTAVO: Una vez notificada la demandada **EPS SURAMERICANA S.A., FÍJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 183 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: LINDA STEPHANE VELASCO ORDOÑEZ
Demandado: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00541 00

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1731

En el proceso de la referencia, a través del Auto Interlocutorio No. 1275 del 21 de septiembre de 2023, se ordenó en su numeral primero el fraccionamiento del depósito judicial 469030002895424 del 03/03/2023 por valor NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.619.500), en unas determinadas cantidades para cada una de las partes del proceso.

Practicado el proceso de fraccionamiento del depósito judicial, se generó el depósito judicial No. 469030003002468 del 04/12/2023 por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$4.920.523) M/CTE, el cual se ordenará su pago al abogado EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE, quien tiene facultad para recibir conforme poder visible en el expediente.

De igual forma, se generó el depósito judicial No. 469030003002469 DEL 04/12/2023 por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.698.977) M/CTE, el cual se ordenará su entrega en favor del abogado LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.611 de Cali -Valle y tarjeta profesional 227.578 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir conforme el poder allegado al proceso judicial.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030003002468** del **04/12/2023** por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$4.920.523) M/CTE**, en favor del abogado **EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.249 de Cali y tarjeta profesional No. 152.717 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. **469030003002469** del **04/12/2023** por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.698.977) M/CTE**, al abogado **LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.611 de Cali -Valle y tarjeta profesional 227.578 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

TERCERO: CÚMPLIDO el objeto del presente trámite, volver el proceso al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 183 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
Ejecutada: EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00449 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1729

Estando el presente asunto en la etapa de materialización de las medidas cautelares, se advierte que la entidad Banco Caja Social informa el cumplimiento de la medida cautelar de embargo requerida en el proceso. Por lo anterior, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existen los depósitos judiciales:

- 469030002938435 del 27/06/2023 por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS Y SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$997.059.64) M/CTE.
- 469030002927697 del 29/05/2023, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTICINCO PESOS Y CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.216.025.52) M/CTE.
- 469030002924612 del 23/05/2023 por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS Y OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.954.512.84) M/CTE.
- 469030002924021 del 18/05/2023 por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Y CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$2.787.454.41) M/CTE.

De otra parte, la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** manifestó que posterior a la orden de mandamiento de pago, la parte ejecutada pagó todas las sumas adeudadas, por ende, solicita el levantamiento de las medidas de embargo y el archivo del proceso y no se condene en costas a ninguna de las dos partes.

En consecuencia, como quiera que la entidad ejecutada procedió a cancelar los valores adeudados librados en el mandamiento de pago del proceso ejecutivo y, a la fecha no se encuentra pendiente suma alguna por cancelar en el proceso, como lo expresa la parte ejecutante en el mencionado memorial, se procederá con la terminación del proceso por pago total de la obligación con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que pesen sobre la entidad ejecutada.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega en favor del a ejecutada **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S** con NIT **890.301.296-4** los depósitos judiciales que se describen a continuación:

- **469030002938435** del **27/06/2023** por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS Y CUATRO CENTAVOS (\$997.059.64) M/CTE.**
- **469030002927697** del **29/05/2023**, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTICINCO PESOS Y DOS CENTAVOS (\$1.216.025.52) M/CTE.**
- **469030002924612** del **23/05/2023** por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS Y OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.954.512.84) M/CTE.**
- **469030002924021** del **18/05/2023** por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Y CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$2.787.454.41) M/CTE.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, **OFICIAR** a las entidades bancarias correspondientes, comunicándoles el levantamiento de las medidas ejecutivas y que pesaban sobre los bienes de la ejecutada **EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S**

TERCERO: TERMÍNESE el proceso por pago total de la obligación, conforme a las manifestaciones de la parte ejecutada y, ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en el sistema judicial Siglo XXI.

CUARTO: Sin costas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 183 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO